

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a Despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

-La Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor EDWART ALVAREZ GIL presentó oportunamente escrito contentivo de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

-Mediante providencia del 3 de diciembre de 2021 (C01Principal/020AutoSuspensionProceso), se ordenó entre otros, integrar el contradictorio con los herederos del señor EDWART ALVAREZ GIL, y así mismo la suspensión del proceso, y la reanudación del mismo una vez finalizado el término de traslado a los emplazados.

-La parte demandante por medio de su apoderado presenta memorial por el cual manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda, son solicitud de no condenar en costas. La solicitud es coadyuvada por la apoderada de la aseguradora SEGUROS GENERALES SUERAMERICANA S.A, la cual a su vez obra como apoderada de la única heredera determinada del señor EDWART ALVAREZ GIL, a saber, de la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA.

Manizales, 21 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO contra los herederos determinados e indeterminados del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, proceso radicado con el número 17001310300620210012200, se decidirá lo pertinente, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto proferido el día 18 de junio de 2021 se admitió la demanda de la referencia.
2. Que por auto del 25 de octubre de 2021 se declaró que operó el fenómeno de la sucesión procesal por el fallecimiento del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL.

3. Mediante providencia del 3 de diciembre de 2021 se dispuso, entre otros, tener por notificada mediante conducta concluyente a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se ordenó integrar el contradictorio con los herederos indeterminados del señor EDWART ALVAREZ GIL y el emplazamiento de los mismos, y de otro lado se dispuso la suspensión del proceso, y la reanudación del mismo una vez finalizado el término de traslado a los emplazados.

4. Por auto del 4 de mayo de 2022 se relevó el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor EDWART ALVAREZ GIL y se nombró a la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, la cual aceptó la designación, y una vez notificada, presentó oportunamente escrito contentivo de contestación de la demanda y excepciones de mérito. En dicha providencia se dispuso agregar la solicitud presentada por la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA por medio de apoderada, con la advertencia que se daría trámite a la misma una vez reanudado el proceso.

5. En lo atinente al desistimiento de la demanda, el artículo 342 del C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...).”

Tenemos que en el presente asunto se dan los presupuestos establecidos en la norma citada, a saber: No se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el desistimiento se hizo frente a todas las pretensiones y de forma incondicional.

En consecuencia, y por ser procedente se accede a ello y en consecuencia se ordenará la terminación de este asunto, sin lugar a condena en costas por cuanto no se evidencia su causación. Finalmente, no procede el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretó ninguna.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO contra los herederos determinados e indeterminados del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, radicada bajo el número 17001310300320210012200

SEGUNDO: ORDENAR INTEGRAR el contradictorio con la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA como heredera determinada del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 210.292 del C. S de la J, para representar judicialmente en este proceso a la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL, por haberse presentado oportunamente.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO contra los herederos determinados e indeterminados del señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, radicada bajo el número 17001310300320210012200, de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros y sistemas que se manejan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 24/oct2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24488b5266cc9896576b95c0bd23b586bc01265c9b2557341d29c62451353a41**

Documento generado en 21/10/2022 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>